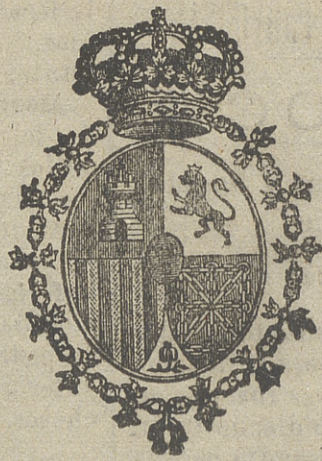


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias é In-  
fantas y demás personas de la Augusta  
Real Familia, continúan sin novedad  
en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Octubre de 1918.)

## GOBIERNO CIVIL

## SUBSISTENCIAS

CIRCULAR NÚM. 1.777.

El Excelentísimo Sr. Ministro  
de Abastecimientos por telégrafo  
me dice lo siguiente:

«En vista peticiones formula-  
das á efecto y en atención á que  
realmente es un hecho que con  
motivo actual estado sanitario  
quedaron paralizadas ó retrasadas  
al menos operaciones finales re-  
colección, con esta fecha se  
acuerda ampliar hasta 30 corrien-  
te mes el plazo concedido por or-  
den Comisaría Abastecimientos  
30 Agosto pasado para circula-  
ción trigos destinados pago,  
rentas, censos, foros é iguales,  
debiendo hacerlo público para co-  
nocimiento interesados.»

Lo que se publica en este pe-  
riódico oficial para general cono-  
cimiento quedando por consi-  
guiente ampliado el plazo que se  
concedió por dicho Centro direc-  
tivo en su citada circular que fué  
inserta en el «Boletín Oficial»  
correspondiente al día 4 de Sep-  
tiembre último, con el número  
1440.

Valladolid 16 de Octubre de  
1918.

El Gobernador,

Alfonso Rodríguez.

## ADMINISTRACION CENTRAL

## FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO.

## CIRCULAR

Una de las más imperiosas ne-  
cesidades impuestas por la prác-  
tica de la vida moderna, obliga á  
esta Fiscalía á dirigirse á sus  
compañeros de Carrera para dis-  
currir un poco sobre la intelligen-  
cia que en un caso determinado,  
por desgracia muy frecuente, de-  
bemos dar al número 1.º del ar-  
tículo 548 del Código Penal.

Con los progresos de la civili-  
zación y la profunda modificación  
experimentada por la sociedad  
humana, la delincuencia se trans-  
forma y muda; especialmente se  
observa este fenómeno en los  
ataques contra la propiedad, en  
los que, á la violencia brutal de  
los antiguos bandoleros y de los  
ladrones en pequeña escala, in-  
compatible casi en absoluto con  
las actuales vías de comunicación  
y el aumento de la seguridad  
personal en las ciudades y los  
campos, efecto de la mejor or-  
ganización de la Policía, va sus-  
tituyendo la inventiva de los  
delincuentes formas nuevas en-  
gañosas de las que difícilmente  
se libra la ordinaria prudencia  
de la persona más equilibrada;  
de ahí que á diario se nos ofrez-  
can nuevas figuras de estafa,  
muchas de las cuales no se per-  
siguen por creerlas producto de  
un dolo civil y no del *dolo malo*,  
único que cae dentro de las pres-  
cripciones de dicho precepto.

Y si conviene estar prevenido  
contra la tendencia de las partes  
ofendidas ó de sus defensas á in-  
currir en esa confusión por el  
gran beneficio que les reporta el  
ejercicio de la acción pública en  
relación á la que otorga el Dere-  
cho civil, no debe extremarse la

nota dejando de perseguir hechos  
verdaderamente punibles, abs-  
tención que da motivo á que se  
pongan en duda nuestra activi-  
dad y celo en el desempeño del  
cargo por aquellos interesados en  
desacreditar la Administración  
de Justicia. Pensemos que con la  
adecuada aplicación de las dispo-  
siciones que castigan estas figu-  
ras de delito se encuentre en el  
estado actual de la delincuencia  
una de las mejores defensas con-  
tra esa ola invasora de delitos que  
con innumerables medios frau-  
dulentos atentan á la propiedad.

No desconoce el Fiscal la difi-  
cultad que se encuentra para dis-  
cernir el dolo lícito que intervie-  
nen en los contratos más usuales  
y el fraude característico de la  
estafa: hemos de advertir que  
tiene aquél dos límites distinti-  
vos. Procede el primero del prin-  
cipio político, según el cual, la  
Ley provee solamente en benefi-  
cio de los vigilantes y deja con  
frecuencia sin reparación al que  
resulta víctima de estas artes, apli-  
cando el dictado del jurisconsulto  
romano: *licet contrahentibus sese  
in vicen circumvenire*. En virtud  
del segundo, al que se une el en-  
gaño, las leyes protegen al descui-  
dado con reparaciones civiles, anu-  
lando el contrato cuando el dolo  
ha sido causa del consentimiento,  
y nada más. De estos dos límites  
surge una tercera forma, en la  
que el dolo recibe el nombre de  
fraude que trae como ineludible  
consecuencia la criminalidad del  
hecho y la necesidad consiguien-  
te de la represión penal.

La naturaleza del medio em-  
pleado para engañar será la que  
nos indique en un caso dado si se  
trata de un asunto civil ó de una  
estafa que deba perseguirse de  
oficio.

Hechas estas indicaciones doc-  
trinales, veamos qué aplicación

tienen al caso que las motiva.

Un viajero se instala en un  
hotel, fonda ó casa de huéspedes  
después de convenir en el cuarto,  
clase de servicio y precio, es  
decir, de celebrar con el dueño ó  
encargado el contrato de hospede-  
daje; á pesar de su buen aspecto y  
de que el equipaje nada tenía de  
sospechoso, resulta que á los pocos  
días el huésped se marcha sin  
pagar, y todo revela que ese era  
su propósito al ingresar en el es-  
tablecimiento.

No cabe duda sobre la existen-  
cia del engaño y de la intención  
de obtener un provecho injusto;  
pero el medio empleado ¿eleva el  
acto á la categoría de delito? Pa-  
rece indudable la afirmativa por-  
que no puede negarse su aptitud  
para sorprender la buena fe é in-  
ducir á error al engañado, ha-  
ciéndole caer en el lazo que há-  
bilmente se le tendía.

Ciñéndonos al texto legal, ¿có-  
mo ha de suponerse que el que se  
presenta en un hotel bien vestido  
ó con lucido equipaje, en una  
palabra, de la manera ostentosa  
que menciona la sentencia de 9  
de Diciembre de 1898, no lo hace  
con la torcida intención de apa-  
rentar la tenencia de bienes más  
que suficientes para cumplir el  
contrato en cuanto le incumbe?  
De toda suerte, siempre le sería  
imputable aquel concepto gene-  
ral del expresado número y artí-  
culo ó valiéndose de otro cualquiera  
engaño semejante. Algunos casos  
de menos gravedad y muy análo-  
gos han sido comprendidos en es-  
te precepto por el Tribunal Su-  
premo: El hecho de entrar en un  
establecimiento, consumir góne-  
ros que en él se expenden y  
marcharse sin pagar, constituye  
la estafa del artículo 548, núme-  
ro 1.º, porque el que así obra apa-  
renta que tiene dinero con que  
pagar, y bajo este supuesto el

dueño del establecimiento facilitada y vende lo que se le pide; sentencia de 16 de Febrero de 1881.

Comete estafa el que se presente en un café aparentando tener con qué pagar los gastos, y después al serle reclamado el importe no solo contesta que no tiene con qué pagar, sino que trata de pegar al mozo, sin que desvirtúe el acto punible ejecutado el que posteriormente abonara cierta cantidad á cuenta; sentencia de 3 de Enero de 1888.

Más identidad hay aún en el caso de la sentencia de 2 de Julio de 1888, pues se aplica esta sanción al que en una venta ó posada disfruta alojamiento y servicios y por no pagarlos se marcha cautelosamente.

Claro está que la última circunstancia no es por sí sola la constitutiva del engaño, y aunque no exista, no por ello ha de dejar de ejercitarse la acción penal siempre que aquel se deduzca de actos anteriores.

La apariencia de bienes la deduce igualmente el Tribunal de otros hechos, que aun cuando sean menos análogos al de que ahora tratamos, el supuesto en que se apoya resulta el mismo; tales son el viajar en los ferrocarriles sin billete ni posibilidad de pagarlo y alquilar un coche, ocuparlo por cierto tiempo y no satisfacer el importe.

De acuerdo con esta doctrina, los funcionarios del Ministerio Fiscal, cuando tengan noticia de alguno de los hechos mencionados, procedan con sujeción á los artículos 105 y 271 de la ley de Enjuicimiento Criminal, y contra los autos de los Jueces de instrucción ó del Tribunal competente en que no se acepte, ejercitarán los recursos que las leyes autorizan, dando cuenta á esta Fiscalía de los casos en que ocurra tal circunstancia.

Se servirá V. S. acusar el recibo de la presente circular é interesar del señor Gobernador civil la inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia para conocimiento de los Fiscales municipales en cuanto á los mismos se refiere.

Madrid á 7 de Octubre de 1918.—Covián.—Señores Fiscales de las Audiencias de...

(Gaceta del 8 de Octubre de 1918)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

#### Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR NÚMERO 1.761.

Habiéndose presentado las epizootias á que se refiere la relación que á continuación se inserta, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 del Reglamento para la ejecución de la ley de Epizootias vigente, con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, hago la declaración oficial de dichas enfermedades, debiéndose, por tanto, cumplir exactamente lo dispuesto para las mismas en el Reglamento de referencia.

Valladolid 14 de Octubre de 1918.

El Gobernador,

Alfonso Rodríguez.

#### Relación que se oita

#### Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias de la provincia de Valladolid.

Enfermedad presentada, viruela; término municipal infectado, Castrejón; sitio en que radican los animales enfermos, término municipal; zona declarada infecta, todo el término municipal; zona declarada sospechosa, una zona de quinientos metros á contar desde los límites del término hacia el exterior á la que se prohíbe el acceso bajo pretexto alguno de los animales ovinos; especie á que pertenecen los animales infectados, ovina; número de atacados, seis; sospechosos, todos los de la especie ovina de la localidad; dueños de los mismos, los ganaderos de dicho punto.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, inoculación de los mismos, destrucción de cadáveres, desinfección, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos.

Enfermedad presentada, viruela y variolización; término municipal infectado, Iscar; sitio en que radican los animales enfermos, término municipal; zona declarada infecta, todo el término municipal; zona declarada sospechosa, una zona de doscientos cincuenta metros á contar desde los límites del término hacia el interior á la que se prohíbe el acceso bajo pretexto alguno de los animales ovinos; especie á que pertenecen los animales infectados, ovina; número de atacados, inoculados y sospechosos, todos los de la especie ovina de

la localidad; dueños de los mismos, los ganaderos de dicho punto.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos, inoculación de los mismos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, destrucción de cadáveres, desinfección, empadronamiento y marca de enfermos, inoculados y sospechosos.

Enfermedad presentada, viruela; término municipal infectado, Megeces de Iscar; sitio en que radican los animales enfermos, pago de la Vega; zona declarada infecta, límites: Norte rayas de Portillo y Aldea de San Miguel; Sur río Cega; Este término de Cogeces; Oeste término de Mojados; zona declarada sospechosa, todo el término municipal; especie á que pertenecen los animales infectados, ovina; número de atacados, treinta y siete; sospechosos cuarenta y uno; dueño de los mismos, D. Raimundo de Pedro.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, inoculación de los mismos, destrucción de cadáveres, desinfección empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos.

Enfermedad presentada, viruela; término municipal infectado, Viana de Cega; sitio en que radican los animales enfermos, término municipal; zona declarada infecta, todo el término municipal; zona declarada sospechosa, una zona de quinientos metros á contar desde los límites del término hacia el interior á la que se prohíbe el acceso bajo pretexto alguno de los animales receptibles; especie á que pertenecen los animales infectados, ovina; número de atacados y sospechosos, todos los de la especie ovina de la localidad; dueños de los mismos, los ganaderos de dicho punto.

Medidas adoptadas.—Ninguna.

Medidas que se deben poner en práctica.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos y sospechosos, inoculación de los mismos, destrucción de cadáveres, desinfección, empadronamiento y marca de todos los animales ovinos, prohibición de salida de los mismos del término municipal y de la introducción en él de otros sanos.

Enfermedad presentada, peste porcina; término municipal infectado, Valladolid; sitio en que radican los animales enfer-

mos, pago de la Hormiga; zona declarada infecta, Límites: Norte camino que conduce á la finca del propietario; Sur finca del señor Mambrilla; Este huerta llamada de la Carlota; Oeste huerta de D. Alberto Herazuelo; zona declarada sospechosa, no se hace declaración por estar secuestrados los animales enfermos; especie á que pertenecen los animales infectados, porcina; número de atacados, once; dueños de los mismos, D. Gregorio García Garrrote.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos, destrucción de cadáveres, desinfección, empadronamiento y marca.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, inoculación de los mismos, destrucción de cadáveres, desinfección.

Enfermedad presentada, zona infecta por variolización; término municipal infectado, Nueva villa de las Torres; sitio en que radican los animales enfermos, término municipal; zona declarada infecta, Límites: Norte cañada del Pedroso; Este raya de Brahojos; Oeste calzada de Peñaranda; zona declarada sospechosa, todo el término municipal; especie á que pertenecen los animales infectados, ovina; número de variolizados, mil; dueños de los mismos, D. Francisco Gutierrez y D. Julio Hernandez.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los variolizados, inoculación de los mismos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los variolizados, empadronamiento y marca de los animales variolizados.

Enfermedad presentada, zona infecta por variolización; término municipal infectado, Rioseco, sitio en que radican los animales enfermos, término municipal; zona declarada infecta. Límites: Norte vía del ferrocarril; Sur pago llamado de Galvera; Este raya de Valverde; Oeste raya de Valverde; zona declarada sospechosa, todo el término municipal; especie á que pertenecen los animales infectados, ovina; número de variolizados, novecientos noventa y seis; dueños de los mismos, varios ganaderos de dicho punto.

Medidas adoptadas.—Aislamiento de los variolizados inoculación de los mismos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los variolizados, empadronamiento y marca de los animales variolizados.

Enfermedad presentada, zona infecta por variolización; término municipal infectado, San Pablo de la Moraleja; sitio en que radican los animales enfermos, pago de Cantagrullas; zona declarada infecta, Límites: Norte término de Ataquines; Sur término de Palacios de Goda; Este poblado, Oeste raya de Honcaia; zona declarada sospechosa, todo el término municipal; especie a que pertenecen los animales infectados, ovina; número de variolizados, ciento veintinueve; dueños de los mismos, D. Francisco Gomez.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los variolizados, inoculación de los mismos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los variolizados, empadronamiento y marca de los animales variolizados.

Enfermedad presentada, zona infecta por variolización; término municipal infectado, San Vicente del Palacio; sitio en que radican los animales enfermos, término municipal; zona declarada infecta. Límites: Norte raya de Gomeznarro; Sur calzada vieja de Madrid a la Coruña; Este rayas de Ramiro y Ataquines; Oeste carretera de Madrid a la Coruña; zona declarada sospechosa, todo el término municipal; especie a que pertenecen los animales infectados, ovina; número de variolizados, quinientos setenta y siete; dueños de los mismos, don Basilio Rodriguez, D. Primo Lozano y D. Leocadio Crespo.

Medidas adoptadas.—Aislamiento de los variolizados, inoculación de los mismos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos inoculados, destrucción de cadáveres, desinfección, empadronamiento y marca de los animales inoculados.

Enfermedad presentada, zona infecta por variolización; término municipal infectado, Valverde de Campos; sitio en que radican los animales enfermos, valle de Coruñeses; zona declarada infecta, Límites: Norte ferrocarril; Sur pago de las Valvendinas; Este afueras del pueblo; Oeste pago de Coruñeses; zona declarada sospechosa, todo el término municipal; especie a que pertenecen los animales infectados, ovina; número de variolizados, ciento setenta y ocho; dueños de los mismos, varios ganaderos de dicho punto.

Medidas adoptadas.—Aislamiento de los variolizados, inoculación de los mismos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los variolizados, destrucción de cadáveres, desinfección, empadrona-

miento y marca de animales variolizados.

Valladolid, 4 de Octubre de 1918.—El Inspector provincial, *Carlos Diez Blás*.

NUM. 1.760.

**MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA**

**Séptima Inspección general.**

**Distrito de Valladolid.**

El día 23 del actual y hora de las doce, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Olmedo, ó quien haga sus veces y con asistencia de un funcionario del ramo de Montes, la subasta tercera para el aprovechamiento de fruto de pino piñonero, en el monte titulado «Común de Villa», perteneciente al pueblo de Pedrajas de San Esteban, bajo el tipo de 400 pesetas; hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Madrid, 10 de Octubre de 1918.—El Inspector general, Valeriano Gonzalez Mateo.

El día 23 del actual y hora de las doce, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Olmedo ó quien haga sus veces y con asistencia de un funcionario del ramo de Montes, la subasta tercera para el aprovechamiento de fruto de pino en el monte titulado «Los Estados», perteneciente al pueblo de Olmedo, bajo el tipo de 34 pesetas; hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Madrid, 10 de Octubre de 1918.—El Inspector general, Valeriano Gonzalez Mateo.

El día 23 del actual y hora de las once tendrá lugar ante el señor Alcalde de Olmedo ó quien haga sus veces y con asistencia de un funcionario del ramo de Montes, la subasta tercera para el aprovechamiento de fruto de pino en el monte titulado «Cañamon», perteneciente al pueblo de Olmedo, bajo el tipo de 142 pesetas; hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Madrid, 10 de Octubre de 1918.—El Inspector general, Valeriano Gonzalez Mateo.

El día 23 del actual y hora de las doce, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Llano de Olmedo ó quien haga sus veces y con asistencia de un funcionario del ramo de Montes, la subasta tercera para el aprovechamiento de fruto de pino en el monte titulado «Navazo Grande», perteneciente al pueblo de Llano de Olmedo, bajo el tipo de treinta y tres pesetas, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Madrid 10 de Octubre de 1918.—El Inspector General, Valeriano Gonzalez Mateo.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

NUM. 1.745.

**Aguilar de Campos.**

Hallándose servida interinamente la Secretaría de este Ayuntamiento, se anuncia para su provision en propiedad, con el haber anual de mil doscientas cincuenta pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza que habrán de ser con dos años por lo menos de práctica en el desempeño del cargo, presentarán sus solicitudes á esta Alcaldía debidamente reintegradas en el improrrogable plazo de quince días, á contar desde la insercion del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, pues pasado dicho plazo se proveerá.

Aguilar de Campos á 10 de Octubre de 1918.—El Alcalde, Angel Pastor.

NUM. 1.668.

**Renedo de Esgueva.**

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada el día dos del mes actual, para cubrir el déficit de seis mil seiscientos treinta y siete pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el año de 1919, á saber:

ESPECIES	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. — Pesetas.	Derechos en unidad. — Pesetas.	Producto anual calculado. — Pesetas.
Paja y leña de todas clases.	Quintal métrico	13274	2	0'50	6637
Total.					6637

Renedo de Esgueva á 3 de Octubre de 1918.—El Alcalde, Fidel Llorente.

NUM. 1.724.

**Villanubla.**

Terminada la Matricula de la Contribucion industrial de éste término municipal para el próximo año de 1919, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á fin de que los contribuyentes en la misma comprendidos puedan examinarla y presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues transcurrido dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Villanubla á 10 de Octubre de 1918.—El Alcalde, Anastasio Calleja.

Igualmente se halla expuesta por el mismo término en los Ayuntamientos de

- Aldea de San Miguel
- Castromembibre
- Matapozuelos
- Mayorga
- Santervás de Campos
- Villalar

Y por el término de quince días en el Ayuntamiento de Torrecilla de la Orden

NUM. 1.743.

**Villaverde de Medina.**

Por defuncion del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria de este Municipio, con la dotacion anual de trescientas sesenta y cinco pesetas, cobradas por trimestres vencidos, de fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza, presentarán las solicitudes en esta Alcaldía acompañadas del documento que justifique el ejercicio de la profesion, en el término de veinte días contados desde la insercion del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Villaverde de Medina 8 de Octubre de 1918.—El Alcalde, Eloy Descalzo.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Juzgados municipales.

Núm. 1.731.

Don Basilio Escudero Fernandez, Secretario habilitado del Juzgado municipal de Piñel de abajo.

Certifico: Que en dicho Juzgado se ha celebrado juicio verbal de faltas por el hecho y circunstancias que á continuacion se expresan, en el que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Encabezamiento.—En la villa de Piñel de abajo, á cinco de Octubre de mil novecientos diez y ocho, el Tribunal municipal de la misma, compuesto por el señor Juez Don Antonio Resino Requejo, y los Adjuntos Don Teodoro de la Fuente de la Fuente y Don Alejandro Diez Fernandez, habiendo visto y examinado atentamente el precedente juicio de faltas y antecedentes preliminares, seguido á consecuencia de denuncia formulada el día siete de Agosto último por los vecinos de esta localidad Don Emilio Redondo Escudero, Don Jerónimo García Gutierrez y Don Mariano Esteban Gutierrez, mayores de edad, el primero Secretario interino de este Juzgado y los dos últimos labradores, sobre el hecho de haber sido cortados los hilos que suministran fluido de luz eléctrica al interior de sus respectivas viviendas situadas en la calle del Infante, ejecutado en la noche anterior á la fecha de la denuncia, en la que hicieron constar recaían sus sospechas en el encargado del servicio en esta localidad Don Ceferino Prieto de la Fuente, acompañado del recaudador de las cuotas del suministro, residente en Canillas de Esgueva, cuyos nombres y apellidos ignoraban, contra los cuales se encaminaron en principio los procedimientos, despues contra Don Nazario Villanueva, encargado de la Central de donde procede la luz establecida en el expresado Canillas, extensivos últimamente contra Don Juan Perdiguero, vecino de Valladolid, concesionario de la linea, todos mayores de edad, de estado casados.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que de acuerdo con el informe Fiscal, debemos declarar y declaramos haberse cometido la falta prevista en el número 2.º del artículo 598 del Código penal, y como único responsable de la misma con circunstancias agravantes Don Juan Perdiguero, vecino de Valladolid, concesionario de la linea que suministra luz eléctrica á esta poblacion, cuya Central se halla establecida en Canillas de Esgueva, al que debemos

de condenar y condenamos con las costas del juicio, al pago de la multa de setenta y cinco pesetas, absolviendo libremente á Sinfiriano Redondo y Nazario Villanueva, sus dependientes; cuyas responsabilidades hará efectivas el primero dentro del plazo de diez días contados desde el en que esta sentencia adquiriera el carácter de firme, la cual será notificada personalmente al Sr. Fiscal municipal y denunciante; y con respecto al Sr. Perdiguero y sus dependientes, á los que su falta de asistencia la estimamos como rebeldía, se les hará saber por medio de insercion de su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, reservando al primero de los denunciante, Don Emilio Redondo, el derecho de reclamar la indemnizacion civil que pudiera corresponderle, en cuanto que no la tiene renunciada como los demás denunciante.

Para que conste y al efecto de su insercion en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que sirva de notificacion á los declarados rebeldes, según viene acordado expido la presente visada y sellada por el Sr. Juez municipal en Piñel de abajo á siete de Octubre de mil novecientos dieciocho.—El Secretario habilitado, Basilio Escudero.—V.º B.º El Juez municipal suplente, Domingo de la Fuente.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.763.

## Regimiento de Infantería Isabel II, núm. 32.

Andrés Andrés, José, hijo de José y de Enriqueta, natural de La Parrilla, partido de Olmedo, provincia de Valladolid, de estado soltero, de profesion herrador, de 21 años de edad, cuyas señas particulares se ignoran, domiciliado últimamente en Valladolid, procesado por haber faltado á incorporacion, comparecerá en término de 30 días, ante el Teniente Juez instructor en este Cuerpo D. Miguel García Velasco, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Valladolid 9 de Octubre de 1918.—El Teniente Juez instructor, Miguel García Velasco.

Núm. 1.764.

## Regimiento de Infantería Isabel II núm. 32.

Gil Sanchez, Emilio, hijo de Julian y de Antonia, natural de Pozaldez, partido de Olmedo, provincia de Valladolid, de estado soltero, de profesion bracero, de 22 años, señas: pelo negro, cejas y ojos al pelo, nariz regular, bar-

ba poca, boca regular, color moreno, domiciliado últimamente en Pozaldez, provincia de Valladolid, procesado por haber faltado á incorporacion, comparecerá en término de 30 días, ante el Teniente Juez instructor en este Cuerpo D. Rafael Lopez Delgado, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Valladolid 9 de Octubre de 1918.—El Teniente Juez instructor, Rafael Lopez.

Núm. 1.762.

## El Señor Coronel Ingeniero Comandante de la Comandancia de Ingenieros de Valladolid.

Hace saber: Que debiendo contratarse en subasta pública simultanea que se celebrará en las plazas de Valladolid, Ciudad Rodrigo y Segovia, la instalacion de la calefaccion por agua caliente del edificio Gobierno Militar de Zamora, por el presente se convoca á una pública licitacion que tendrá lugar á las once horas del día cinco del mes de Noviembre en esta Comandancia de Valladolid, sita en la calle del General Almirante, número uno, planta baja, en el despacho del Jefe de la misma, que actuará como Presidente del Tribunal principal de subasta y en los locales en que están instaladas las oficinas de las Comandancias de Ingenieros de Ciudad Rodrigo y Segovia, ante los Tribunales reglamentarios, bajo las condiciones y precio limite incluidos en el pliego correspondiente que desde esta fecha se halla de manifiesto en las tres Comandancias citadas, así como cuantos datos deseen conocer los que pretendan interesarse en la licitacion.

La subasta se verificará con arreglo á la Ley de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de Enero de mil novecientos once (*Gaceta de Madrid* número 185) y al Reglamento para la contratacion administrativa en el ramo de Guerra aprobado por Real orden circular de seis de Agosto de mil novecientos nueve (C. L. número 157), Ley de proteccion á la Industria Nacional y demás disposiciones posteriores complementarias.

Para tomar parte en la subasta es condicion indispensable que los licitadores acompañen á sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja General de Depósitos ó en alguna de sus sucursales, la suma equivalente al cinco por ciento del importe del precio limite, que asciende á cuatrocientas diecinueve pesetas cincuenta y siete céntimos.

Las proposiciones se entregarán en pliego cerrado durante la primera media hora despues de cons-

tituído el Tribunal, y se redactarán en papel sellado de la clase undécima (una peseta), sin raspaduras ni enmiendas á menos que se salven con nueva firma, expresándose en letra la cantidad en pesetas y céntimos del importe de la proposicion, firmando y rubricando el licitador ó persona que legalmente le represente, indicándolo en este caso con ante firma é incluyendo en el pliego el resguardo del depósito del cinco por ciento, la cédula personal corriente del firmante, el recibo de contribucion industrial y el poder en caso de ser representante, debiendo ajustarse al modelo que se estampa á continuacion.

Si en el remate se presentasen en alguna Comandancia dos ó más proposiciones iguales, se verificará seguidamente licitacion por pujas á la llana durante quince minutos á lo menos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado el plazo se hallase subsistiese la igualdad se decidirá por medio del sorteo.

La adjudicacion provisional se hará cuando reunidos los expedientes incoados por las tres Comandancias indicadas se constituya con dicho objeto el Tribunal principal de subasta en la plaza de Valladolid.

El precio limite que ha de regir en la subasta para la admision de proposiciones es de ocho mil trescientas noventa y una pesetas cincuenta y tres céntimos, debiendo los concurrentes indicar en sus proposiciones los establecimientos de que procederán los elementos.

## Modelo de proposicion.

Don F. de T. y vecino de.... con domicilio en la calle de.... número.... con cédula personal número.... de.... clase que se acompaña, expedida en.... con fecha.... de.... de mil novecientos... enterado del anuncio de subasta inserto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias en que ha sido publicado y del pliego de condiciones y precio limite á que aquellos aluden; me comprometo á ejecutar con sujecion á las cláusulas del indicado pliego, la instalacion de la calefaccion en el edificio del Gobierno Militar de Zamora, en la cantidad de pesetas.... procediendo los elementos empleados de las fabricas de....

Fecha, firma y rúbrica del autor de la proposicion ó de su apoderado.

Valladolid 11 de Octubre de 1918.—Manuel Maldonado.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion